

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 71
(De 1 de Febrero de 2012)

Que crea el Comité Nacional de Salud Renal.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población panameña, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, señala que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de gobierno del país, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado;

Que la enfermedad renal crónica es una epidemia que va en aumento, cuya principal causa es el daño renal, producido principalmente por la Diabetes Mellitus y la Hipertensión Arterial;

Que se requiere de la conformación de un equipo intersectorial que permita darle seguimiento a las acciones oportunas y tempranas de la población en riesgo y lograr disminuir la incidencia de la enfermedad renal crónica y su principal complicación, que es la mortalidad cardiovascular;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el Comité Nacional de Salud Renal.

ARTÍCULO 2. El Comité Nacional de Salud Renal, estará conformado por:

1. El Director General de Salud Pública.
2. El Coordinador del Programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles del Ministerio de Salud.
3. El Coordinador del Programa de Salud de Adulto y Adulto Mayor del Ministerio de Salud.
4. El Subdirector Nacional de Promoción, Prevención, Medicina Familiar y Acción Comunitaria de la Caja de Seguro Social.
5. El Jefe del Programa de Salud de Adulto de la Caja de Seguro Social.
6. La Jefa Nacional de enfermeras del Ministerio de Salud.
7. La Jefa Nacional de enfermeras de la Caja de Seguro Social.
8. El Director de la Organización Panameña de Trasplantes.
9. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Medicina Familiar.
10. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Nefrología e Hipertensión.
11. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Medicina General.
12. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Medicina Interna.
13. Un (1) representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Cada titular deberá contar con un suplente, quien representará al titular principal en caso de ausencia.

ARTÍCULO 3. Cada sociedad médica, a través de su Junta Directiva, designará a su representante y suplente ante el Comité Nacional de Salud Renal, mediante nota dirigida al Director General de Salud Pública.

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, designará a su representante y suplente ante el Comité Nacional de Salud Renal, mediante nota dirigida al Director General de Salud Pública.

ARTÍCULO 4. El Comité Nacional de Salud Renal estará presidido por el Director General de Salud Pública o la persona que él designe para tales efectos. El Secretario del Comité será el representante de la Sociedad Panameña de Nefrología e Hipertensión. El Director de la Organización Panameña de Trasplantes asistirá a las reuniones con derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 5. El Comité Nacional de Salud Renal tendrá como objetivo general:

1. La prevención, atención temprana y reversión, de ser posible, de la progresión de la enfermedad renal crónica, en poblaciones en riesgo.
2. La optimización de la atención de los pacientes en todos los estadios de la enfermedad renal.

ARTÍCULO 6. El Comité Nacional de Salud Renal tendrá como función la elaboración e implementación del Plan Nacional de Salud Renal, que incluye la instalación de las clínicas de salud renal a lo largo del país.

ARTÍCULO 7. El Comité Nacional de Salud Renal tendrá la facultad para invitar en calidad de colaboradores, a representantes de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro, gremios profesionales, expertos o cualquier otro profesional requerido, para cumplir con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 8. El presidente tendrá como función presidir todas las reuniones y representar al Comité Nacional de Salud Renal, en todas las actividades nacionales e internacionales en la materia.

ARTÍCULO 9. El Secretario del Comité llevará la agenda de trabajo y las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Comité.

ARTÍCULO 10. El Comité Nacional de Salud Renal, tendrá su sede operativa en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 11. El Comité Nacional de Salud Renal desarrollará el Plan Nacional de Salud Renal, con criterios y metodología científico-técnica.

ARTÍCULO 12. El Comité Nacional de Salud Renal, contará con un reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 13. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de Feb. del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
 Ministro de Salud

